COMODORO RIVADAVIA, abril de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B. M. J. en autos: "H. R. F. c/ B. M. J. s/ Homologación" Expte N° 1434/2012 s/RECURSO DE QUEJA", Expte. N° 536/2012.**

A fs. 12/14, el demandado mediante apoderado interpone recurso de queja contra la sentencia interlocutoria de fecha 31 de octubre de 2012 de fs. 9/10, que rechaza el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la parte contra la resolución de fs. 3 que homologa el convenio de partes por entender que no causa gravamen.

En primer término cabe efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del CPr., que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

El cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que en la especie se ha dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada.

Esto es así pues, se han acompañado las copias pertinentes con firma del letrado de las actuaciones que dieron lugar a la resolución recurrida, de dicha resolución, del recurso de reposición con apelación en subsidio y de la denegación del recurso y, demás piezas necesarias. Se ha indicado fecha en que quedó notificada la resolución y la denegatoria del recurso.

Surge de las constancias del expediente que el demandado interpone recurso de reposición con apelación en subsidio contra la resolución fs. 3, por la que el juez homologa el convenio de desocupación presentado por el actor y declara al acuerdo como parte

integrante de la resolución (fs. 8/8vta).

Funda la impugnación en que la condición para desafectar el inmueble era la disolución y liquidación de la sociedad que integraba con el actor. Señala que la condición no se ha cumplido y que el convenio no es ejecutable. Alega que el inmueble afectado es un aporte de uso a la sociedad constituida por las partes. Manifiesta que la sociedad es un tercero que debe ser citada en el proceso. Ofrece prueba. Solicita se revoque la resolución que homologa el convenio de desocupación.

Sostiene que la resolución dictada por el tribunal habilita la instancia posterior de ejecución de sentencia que, se encuentra invalidada por falta de cumplimiento de la condición operativa de la desocupación del inmueble. Agrega que no se ha respetado el proceso contradictorio y se vulnera el derecho de defensa de su parte. Insiste que la decisión adoptada le causa agravio.

La resolución de fs. 3 que homologa el convenio de partes obrante a fs. 6/7 es una resolución simple del tipo previsto por el art 244 inc 3° del CPr.

De los términos del acuerdo homologado se observa que se podrían afectar los intereses de la sociedad enunciada – persona jurídica distinta de los litigantes- que no ha tenido participación en el proceso, por esto, en respeto del derecho de defensa en juicio y debido proceso corresponde hacer lugar a la queja.

Esto es así, pues la homologación del convenio es equiparable a sentencia definitiva, por ende, susceptible de recurso de apelación.

Por lo expuesto, se hace lugar al recurso

de queja y se concede el recurso de apelación interpuesto en subsidio por el Sr. B. a fs. 33 del Expte N° 1434/2012 en relación y con efecto suspensivo.

La Dra. Silvia Noemí Alonso dijo:

La resolución de fs. 3 que homologa el convenio de partes obrante a fs. 6/7 es una resolución simple que no genera agravio pues, confirma y ratifica lo pactado por los interesados, contenido que ha sido reconocido por el quejoso y que cuenta con firma certificada por escribano público.

En este sentido se ha dicho que las sentencias homologatorias, en principio, no son apelables, porque, dada su finalidad convalidatoria, no pueden causar agravio (Ver: CABRINI, Guillermo O. c/ RODRIGUEZ, Marta s/ HOMOLOGACION DE ACUERDO.Sentencia Interlocutoria - CNCIV - Sala C. 10-2-1998. LL 1998-C-274, entre otros).

En consecuencia, dado que la resolución impugnada no es susceptible de apelación ante la falta de gravamen actual dado que las cuestiones señaladas podrán ser debatidas en la instancia oportuna de ejecución de sentencia o en juicio ordinario posterior, corresponde rechazar el presente recurso de queja.

Por ello, la Sala A de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia con la disidencia de la Dra. Silvia Noemí Alonso,

R E S U E L V E:

1).- Hacer lugar al recurso de queja interpuesto a fs. 12/14.

2°).- Conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio por M. J. B. a fs. 33 contra la resolución de fecha 5 de julio de 2012, dictada en los autos: "H. R. F. c/ B. M. J. s/HOMOLOGACION" expte N° 1434/2012, en relación y con efecto suspensivo.

3°).- Extraer fotocopia de la presente resolución y remitirla, previa certificación del actuario, al Juzgado correspondiente para su agregación

a los autos principales a los fines pertinentes, a cuyo fin líbrese oficio.

4°).- Regístrese, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL NRO. AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS